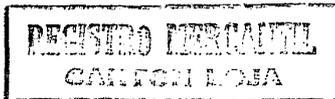


CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AGENCIA DE VIAJES VILCATUR CIA. LTDA".

CUANTIA: S/. 1'500.000,00

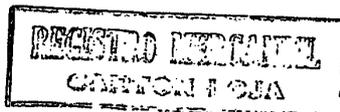
02

En la Ciudad de Loja, Cabecera del Cantón del mismo Nombre, República del Ecuador, hoy día jueves primero de Abril de mil novecientos noventa y tres, ante mí doctor Ernesto Iglesias Armijos, Notario Primero del Cantón Loja, comparecen los señores: Ingeniero CLAUDIO EGUIGUREN VALDIVIESO, casado; Ingeniero LUIS SUAREZ ATARIHUANA, casado; Señor ELMER ARIAS SOTO, casado; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Loja, portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía, capaces según derecho, para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan y cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, "AGENCIA DE VIAJES VILCATUR CIA. LTDA.", de acuerdo a las siguientes estipulaciones: PRIMERA: Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: Ingeniero Claudio Eguiguren Valdivieso, casado; Ingeniero Luis Suárez Atarihuana, casado; Señor Elmer Arias Soto, casado; todos de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Loja, legalmente capaces, sin impedimento para establecer la Compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA: Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada, "AGENCIA DE VIAJES VILCATUR CIA: LTDA.", que se registrará por las Leyes del Ecuador,



y el siguiente Estatuto.- TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "AGENCIA DE VIAJES VILCATUR COMPAÑIA LIMITADA".- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de "AGENCIA DE VIAJES VILCATUR COMPAÑIA LIMITADA".- - - ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Loja; y, por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.- ARTICULO TRES.- La compañía tiene como objeto social principal. El desarrollo de actividades vinculadas con el turismo receptivo; el ofrecimiento de circuitos turísticos que contemplen la prestación, de modo habitual y mediante precio, de hospedaje o residencia, comidas, bebidas, la prestación de servicios de recreación, diversión, esparcimiento; la prestación de servicios de Agencia de Viajes en la calidad de operadora; - otros servicios de carácter complementario; además actividades de importación, exportación, agencias, representaciones y, en general toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal.- ARTICULO CUATRO.- El Plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del Cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatutos.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de

UN MILLON CINIENTOS DEL SUCEO dividido en ciento cincuenta participaciones de diez mil suces cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la legislación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.- ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el co-



pital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda del duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley.- ARTICULO TRECE.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento

04

NOTARIA PRIMERA **COPIA**

- tres -

de las utilidades líquidas y realizadas.- CAPITULO TERCERO.--

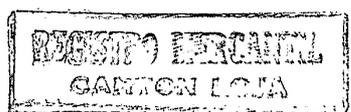
DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD.-

ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; ; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) las demás que señale este Estatuto.- ARTICULO QUINCE.- Los socios de la Compañía -

tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las Sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión; y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita ú-

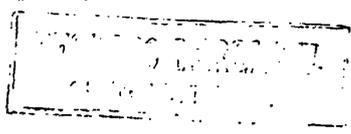
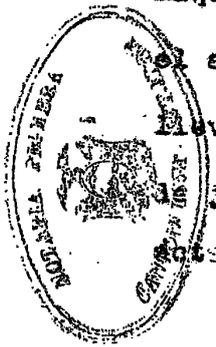
nicamente al monto de sus aportaciones individuales de la compañía, salvo las excepciones de Ley.- CAPITULO CUARTO.-- DEL

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio



de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- Sección Uno.- De la Junta General de Socios.- ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrado por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de la Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.- Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de junta. La convocatoria

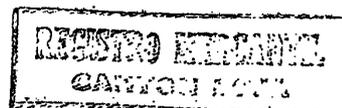
indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la ley.- ARTICULO VEINTIDOS: El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos, en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- la sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido.- ARTICULO VEINTITRES: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los Votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- ARTICULO VEINTICINCO: Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso.- ARTICULO VEINTISEIS.- las actas de las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha -



sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- ARTICULO VEINTISIMONUEVE.- De las atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario, señalándose su remuneración; y, removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presentan los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía.- h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes

- cinco -

y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de compañías y éste Estatuto.- Toda resolución de la junta general de socios que implique reforma del contrato social se tomará previo proyecto presentado por el gerente general, en dos sesiones en sesiones diferentes, y para su aprobación se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital social, prevaleciendo ésta sobre cualquier otra disposición.- **ARTICULO VEINTIOCHO.**- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- Sección Dos.- Del Presidente.- **ARTICULO VEINTINUEVE:** El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTICULO TREINTA.**- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta del mismo o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificados sobre el mismo, Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de



decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que oscilen entre diez y treinta salarios mínimos vitales generales, G) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta general de socios.- Sección Tres.- Del Gerente General.- ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial o extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económica financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente hasta una cuantía equivalente al diez salarios mínimos vitales generales; de una cuantía de diez a treinta salarios mínimos vitales generales actuará conjuntamente con el Presidente; y, de treinta salarios mínimos vitales generales en adelante, actuará con autorización de la Junta General de Socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la

- seis -

compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; ll) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Residente; m) Subrogar al residente en su ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de Socios.- CAPITULO CUENTO.- DE LA FISCALIZACION:

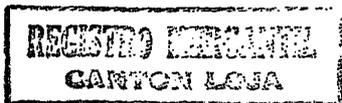
ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.- En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.

CAPITULO SEKTO: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTICULO TREINTA

Y CUATRO: La disolución y liquidación de la Compañía se regula por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección once de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente estatute.- ARTICULO

TREINTA Y CINCO: No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- CLAUSULA CUARTA.-

DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma:



Los socios Ingeniero Claudio Eguiguren Valdivieso e Ingeniero Luis Suárez Itaribama, cada uno suscriben setenta participaciones de diez mil sucos cada una; y, asimismo el socio Linaer Ariza Coto, suscribe diez participaciones de diez mil sucos cada una. Los antes mencionados socios pagan en dinero en efectivo el cincuenta por ciento del capital suscrito, conforme consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la compañía en el Banco de Loja, la misma que se agrega a esta escritura. El saldo de capital suscrito y no pagado, será cancelado en dinero efectivo a la Compañía en el plazo de doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil de Loja.-- DCS:

Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad al señor Ingeniero Claudio Eguiguren Valdivieso, Gerente General de la Compañía, AGENCIA DE VIAJES VILCATOR COMPAÑIA LIMITADA y, autorizan al Gerente para que realice los trámites y gestiones necesarios para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- Utael, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- Atentamente; (firmado) Doctor Carlos H. Ramírez Romero.- A B O B A D O.- Matrícula doscientos ochenta.-/” Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en la cual se ratifican ampliamente los otorgantes.- Me presentan sus respectivas cédulas de ciudadanía.- Formalizado el presente instrumento, Yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo

NOTARIA PRIMERA *COPIA*

8

- siete -

suscriben en unidad de acto.- A continuación se transcribe la Nota de Depósito del Banco de Loja a favor de la "AGENCIA DE VIAJES VILCATUR, la misma que se agraga a la presente.- - -

"BANCO DE LOJA.- Lugar y fecha: Loja, Abril primero de mil novecientos noventa y tres.- Formulario 1.B. "os mil cuatrocientos cuatro.- DEPOSITO DE PLAZO MAYOR.- Integración de Capital: -- AGENCIA DE VIAJES VILCATUR.- Valor que registramos en esta -- cuenta por depósitos para integración de Capital de la AGENCIA DE VIAJES VILCATUR Compañía Limitada, de los siguientes socios (Cincuenta por ciento).- Ingeniero Luis Suárez Atarihuana, Trescientos cincuenta mil sucres; Ingeniero Claudio Eguiguren Valdivieso, Trescientos cincuenta mil sucres; Señor Elmer Arias Soto, Cincuenta mil sucres.- Setecientos cincuenta mil sucres.- Mil Ciento uno.-CAJA MI: Valor que registramos en esta cuenta, por concepto anteriormente indicado, Setecientos cincuenta mil sucres.- TOTALES: Setecientos cincuenta mil sucres.- Setecientos cincuenta mil sucres.- Autorizado por: firma ilegible.- Revisado por: Firma ilegible.- Cliente: Firma ilegible.- Elaborado por: tec.- Hay un sello del Banco que dice: RECIBIDOR PAGADOR DE VARIOS.- BANDO DE LOJA.-/ " El Notario que da fe.- (firmado) Ingeniero Claudio Eguiguren Valdivieso; (firmado) Ingeniero Luis Suárez Atarihuana; (firmado) Elmer Arias Soto; (firmado) Doctor Ernesto Iglesias Armijos, Notario Primero del Cantón Loja.- - -

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta - PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja,- el mismo día de su celebración.-



REGISTRO DE...
CANTON...

NOTARIA PRIMERA
CANTON LOJA
Ernesto Iglesias
DR. ERNESTO IGLESIAS

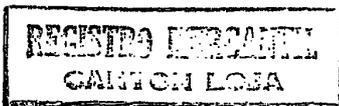
R A Z O N: Por disposición del señor Intendente de Compañías de Cuenca de fecha 10 de mayo de 1.993, se ha procedido a tomar nota al margen del Protocolo de la respectiva escritura pública, la resolución que bajo el número 93-3-2-1-112 ha sido expedida por la autoridad en referencia.- De lo que doy para los fines legales consiguientes.-, Loja a 26 de mayo de 1.993.



REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. - César Toral Vásquez, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE CUENCA, en el - Artículo Cuarto de la Resolución Aprobatoria No. 93-3-2-1-112, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el - REGISTRO DE COMPAÑIAS DE 1993, bajo la partida No. 176, y anotada en el repertorio con el No. 1242, conjuntamente con la - Resolución Aprobatoria de fecha 1 de abril de 1993.

Loja, 28 de mayo de 1993.




Dr. Félix Patacachi S. Medinos
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

AGENCIA DE VIAJES VILCATUR CIA. LTDA.

S O C I O	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAG. EN NUMERARIO	CAPITAL PAG. EN ESPECIE	CAPITAL POR PAGAR
CLAUDIO EGUIGUREN VALDIVIESO	700.000	350.000	-----	S/. 350.000,00
LUIS SUAREZ ATARIHUANA	700.000	350.000	-----	350.000,00
ELMER ARIAS SOTO	100.000	50.000	-----	50.000,00
T O T A L:	1'500.000	750.000	-----	750.000,00

El Capital es de S/. 1'500.000,00 dividido en 150 participaciones de S/. 10.000,00 cada una.

